

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320240010300

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ABDALA GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble, presentada por la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de GUSTAVO ADOLFO ABDALA GUZMÁN, la cual, fue rechazada por competencia mediante Providencia de esta sede judicial el día 22 de febrero de los corrientes; como consecuencia, fue repartida para su conocimiento al *Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla*; sin embargo, por providencia adiada 19 de marzo del 2024, el despacho en mención resolvió la devolución del proceso por considerar que el rango del proceso corresponde a un trámite de menor cuantía. Estando asignado a este Despacho su conocimiento, sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de abril del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320240010300
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ABDALA GUZMÁN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución de Inmueble*, en contra de GUSTAVO ADOLFO ABDALA GUZMÁN, con el fin de, declarar terminado el contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 44 N° 44-53, Conjunto Residencial Villa Lily, de la ciudad de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-591544; como consecuencia, se ordene la restitución del inmueble.

Pues bien, atendiendo a la orden impartida por el *Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla*, el cual, consideró que el asunto corresponde a un trámite de menor cuantía y devolvió el proceso a esta sede judicial, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado el superior. Por otra parte, revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso.

De conformidad a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble, presentada por la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de GUSTAVO ADOLFO ABDALA GUZMÁN, respecto al bien inmueble situado en la Calle 44 N° 44-53, Conjunto Residencial Villa Lily, de la ciudad de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-591544, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional ANA TERESA GONZALEZ POLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.646172, expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. 48.153 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e844b1582290ffda3094865bd16ae6599157ed5259d3029fede823b71c5ef**

Documento generado en 04/04/2024 08:57:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>